

RESOLUCION No. SBS-2013-032

**PEDRO SOLINES CHACON
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS
CONSIDERANDO:**

QUE el primer inciso del artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones financieras se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de las disposiciones tributarias;

QUE mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 659, de 12 de marzo del 2012, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero, con la que se introduce la figura de capital social para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

QUE la segunda disposición transitoria de la indicada Ley, señala que:

"El valor del patrimonio histórico acumulado de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que estén constituidas a la fecha de expedición de las reformas a esta Ley, se registrarán en una reserva legal irrepartible, que será parte de su patrimonio total.

Los excedentes anuales que hubieren, luego de las deducciones legales, se distribuirán proporcionalmente entre los socios y la reserva legal que contenga el patrimonio histórico acumulado a prorrata de su participación en cada una de las mutualistas existentes con anterioridad a la expedición de esta Ley reformatoria."

QUE en el del título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda" en cuyo artículo 36 se establece que:

"El capital social de las mutualistas es variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones en dinero efectuadas por sus socios, representadas en los certificados de aportación, de los cuales se llevará un registro actualizado. (...);"

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

QUE es necesario reformar dicho catálogo con el propósito de permitir el registro de la reserva legal irrepartible integrada por el patrimonio histórico; y, del valor del capital social representado en certificados de aportaciones en dinero, de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

QUE mediante memorando No. IG-INJ-DNJ-SN-2013-016, de 15 de enero del 2013, la Intendencia General, recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el plan del Catálogo Único de Cuentas efectuar la siguiente reforma:

1. Ampliar el uso del grupo 31 "Patrimonio - Capital social", para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.
2. Ampliar el uso de la cuenta 3103 "Patrimonio - Capital social - Aportes de socios", para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.
3. Crear la cuenta 3306 "Reservas - Reserva legal irrepartible", para uso de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas realizar el siguiente cambio:

1. Sustituir la página correspondiente al grupo 31 "Capital social".
2. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 3103 "Aportes de socios".
3. Sustituir la página correspondiente al grupo 33 "Reservas".

ARTÍCULO 3.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda transferirán a la cuenta 3306 "Reservas - Reserva legal irrepartible" el saldo acumulado de todas y cada una de las cuentas que conforman el patrimonio histórico, debiéndolas dejar con saldo cero; a partir de su transformación a sociedades de capital iniciarán una nueva acumulación de dichas cuentas.

ARTÍCULO 4.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución será de aplicación obligatoria luego de quince días de su suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil trece.


Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS


LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil trece.


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
			B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	I E C E	C C	A L M	S G C	F O D E P I
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
CUENTAS			X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-
3101	Capital pagado		X	X	-	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-
3102	(Acciones en tesorería)		-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
3103	Aportes de socios																
DESCRIPCION																	
<p>Registra el valor de las acciones suscritas y pagadas por los accionistas, los aportes del Estado en las entidades financieras públicas, el valor de los certificados de aportación suscritos y pagados en el caso de las mutualistas y el valor de los fondos que reciba el sistema de garantía crediticia. Adicionalmente registrará el valor de las acciones o certificados de aportación que se originen por la capitalización de reservas, utilidades y excedentes.</p> <p>La cuenta 3102 "(Acciones en tesorería)" es una cuenta de valuación, que registra las acciones propias adquiridas por la institución, por decisión de la junta general de accionistas, siempre que estas acciones estén liberadas totalmente y se empleen fondos tomados únicamente de las utilidades líquidas.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS								CREDITOS									
DISPOSICIONES LEGALES:													Resolución No. SBS-2013-032 15 de enero del 2013				

[Handwritten signatures and marks]

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
			B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D E	B E N F	I E C E	C C	A L M	S G C	F O D E P I
3 PATRIMONIO	31 CAPITAL SOCIAL	3103 APORTES DE SOCIOS	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
CUENTAS																	
DESCRIPCION																	
<p>Registra el valor de los certificados de aportación suscritos y pagados en el caso de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, el valor de los fondos que reciba el sistema de garantía crediticia. Adicionalmente, las mutualistas registrarán el valor de los certificados de aportación que se originen por la capitalización de reservas y excedentes.</p> <p>Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer en certificados de aportación, directa o indirectamente, más del 6% del capital de la mutualista.</p> <p>Los certificados de aportación emitidos por las mutualistas no son redimibles. Los certificados son nominativos y transferibles libremente por los socios quienes deberán registrar sus transferencias en las instituciones en las que tengan sus aportaciones, las transferencias surtirán efecto desde la fecha de su registro. La gerencia general de la asociación mutualista llevará un registro actualizado de las transferencias. Los certificados de aportación podrán ser registrados electrónicamente o impresos en libretas personales específicas para este fin.</p> <p>En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será por la totalidad de sus aportaciones; para efectos sucesorios se estará a lo resuelto en el Código Civil.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS							CREDITOS										
							<ol style="list-style-type: none"> 1. Por las entregas de efectivo de los socios por certificados de aportación. 2. Por el incremento de los aportes con excedentes y/o reservas. 3. Por el incremento de capital con reservas facultativas y generales, de acuerdo con los estatutos de cada institución. 4. Por las entregas de efectivo de los socios que integran el sistema de garantía crediticia. 5. Por las aportaciones iniciales mensuales o extraordinarias de los miembros para integrar el fondo de garantía. 										
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SBS-2013-032					
Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 659 de 12 de Marzo del 2012												15 de enero del 2013					

[Handwritten signatures and marks]

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
3	33		B	S	M	T	A	T	C	B	B	I	C	A	S	F
PATRIMONIO	RESERVAS		P	F	U	C	M	H	F	E	N	E	C	L	G	O
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																
3301	Legales		X	X	-	X	X	X	-	X	X	X	-	X	-	-
3302	Generales		-	-	X	-	-	-	X	-	-	-	-	-	X	X
3303	Especiales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-
3304	Reserva para readquisición de acciones propias		X	X	-	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
3305	Revalorización del patrimonio		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
3306	Reserva legal irrepatriable		-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3310	Por resultados no operativos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCION																
<p>Registra los valores que por decisión de la asamblea general de accionistas o socios, de acuerdo con sus estatutos o por disposición legal, se han apropiado de las utilidades operativas liquidadas con el objeto de incrementar el patrimonio, constituir reservas de carácter especial o facultativas o con fines específicos.</p> <p>Registra además las utilidades netas obtenidas por la Corporación Financiera Nacional pendientes de capitalización, así como las utilidades netas acumuladas de las mutualistas (reservas generales).</p> <p>Registra también las reservas que se originaron en las utilidades no operativas de años anteriores, obtenidas por la entidad como resultado de los ajustes por corrección monetaria de los activos y pasivos no monetarios, así como el patrimonio y de las cuentas de resultado; de los ajustes por valuación de los activos y pasivos no monetarios en moneda extranjera y en unidades de valor constante; y, en los activos y pasivos con reajuste pactado.</p> <p>Registra el valor del patrimonio histórico acumulado de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda transferido a la cuenta 3306 "Reserva legal irrepatriable", el que se considera parte del patrimonio total de las entidades.</p>																
DINAMICA																
DEBITOS								CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por la capitalización de las reservas facultativas, legales y generales de acuerdo con las normas expedidas sobre la materia. Por la compensación, a nivel de cuentas patrimoniales de las pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores tomadas al valor reexpresado. La cuenta 3305 Reservas - Revalorización del patrimonio, se debitará por la devolución a los socios o accionistas, en caso de liquidación de la entidad. Por el ajuste del saldo de la cuenta 3304 Reserva para readquisición de acciones propias, por el valor efectivamente pagado. Por la reversión de la cuenta 3304 Reserva para readquisición de acciones propias, cuando se negocien las acciones en tesorería. 								<ol style="list-style-type: none"> Por los valores segregados de las utilidades operativas liquidadas o excedentes netos de conformidad con disposiciones legales, estatutarias, por acuerdo de los accionistas o por disposición de la autoridad competente. La reserva por resultados no operativos se constituirá con las utilidades obtenidas de los resultados no operativos netos cuando existan utilidades operativas, y con el saldo remanente luego de absorber las pérdidas operativas. Por el valor que la entidad presupueste para la readquisición de acciones propias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, para la constitución de la reserva respectiva. Por el ajuste del saldo de la cuenta 3304 Reserva para readquisición de acciones propias, por el valor efectivamente pagado. 								
DISPOSICIONES LEGALES: D.E. No. 354 de 28-07-2005 Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 659 de 12 de Marzo del 2012												Resolución No. SBS-2013-032 15 de enero del 2013				

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																					
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																		
3 PATRIMONIO	33 RESERVAS		B	S	M	T	C	O	A	T	C	B	B	I	C	A	S	F			
			P	F	U	C	O	M	H	F	N	V	E	D	E	N	C	L	G	O	D
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
CUENTAS																					
3301	Legales		X	X	-	X	X	X	X	-	X	X	X	-	X	X	-	-			
3302	Generales		-	-	X	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	X	X			
3303	Especiales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-			
3304	Reserva para readquisición de acciones propias		X	X	-	X	-	X	X	-	-	-	-	-	X	X	-	-			
3305	Revalorización del patrimonio		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-			
3306	Reserva legal irrepartible		-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
3310	Por resultados no operativos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-			
DESCRIPCION																					
DINAMICA																					
DEBITOS								CREDITOS													
<p>5. Por el valor del patrimonio histórico transferido por parte de la asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda a la cuenta 3306 "Reserva legal irrepartible",</p> <p>6. Por el incremento de la reserva legal irrepartible con los aportes por excedentes anuales generados por las mutualistas o reservas.</p>																					
DISPOSICIONES LEGALES: D.E. No. 354 de 28-07-2005 Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 659 de 12 de Marzo del 2012												Resolución No. SBS-2013-032 15 de enero del 2013									